



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Diciembre Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

| CLASE DE PROCESO: | DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO |
|-------------------|---|
| DEMANDANTE: | ÁLVARO BARAHONA |
| APODERADO: | DR. ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ |
| DEMANDADOS: | JAIDITH, JANEIRIS, MILENA, KATERINE, LUZ MEYLIS, y ANDRÉS FELIPE BARAHONA MOLINA herederos determinados de la causante NURIS DEL SOCORRO MOLINA VENERA |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2023-00264-00 |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE |

Luego de haber presentado la subsanación pedida, la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **ÁLVARO BARAHONA**, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS (JAIDITH, JANEIRIS, MILENA, KATERINE, LUZ MEYLIS, y ANDRÉS FELIPE BARAHONA MOLINA) e INDETERMINADOS DE NURIS DEL SOCORRO MOLINA VENERA (Q.E.P.D)**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **JAIDITH, JANEIRIS, MILENA, KATERINE, LUZ MEYLIS, y ANDRÉS FELIPE BARAHONA MOLINA herederos determinados de la causante NURIS DEL SOCORRO MOLINA VENERA**, córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con lo establecido en el código general del proceso, atendiendo que no fue aportada prueba sumaria con la cual demostrar los correos electrónicos allegados, tal como lo establece la ley 2213 de 2022.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a herederos indeterminados **de la causante NURIS DEL SOCORRO MOLINA VENERA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6960253291144ac3c68ad4f32d669c037278236bfba4766e9878abd48fc4fd49

Documento generado en 18/12/2023 11:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>